



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 31 de marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Informe N° 144-2023-GAF/MDNC, de fecha 30 de marzo de 2023, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas, solicita que se reconozca mediante acto resolutivo el pago de vacaciones trucas del ex servidor PERCI ALFONSO ARANA VARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, así mismo, respecto al pago de vacaciones trucas el numeral 8.6 del Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a



razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del 100/100 (Cien %) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;



Que, el derecho de descanso vacacional mediante Régimen CAS, se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (Servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas;



Que, con Carta N° 059-2023-OFIC.-RR.HH./MDNC, de fecha 27 de marzo de 2023, la jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la revisión y tramite de la planilla de vacaciones del ex servidor PERCI ALFONSO ARANA VARGAS;

Que, mediante Informe N° 041-2023-OC/MDNC, de fecha 30 de marzo de 2023, la Jefe de la Oficina de Contabilidad, manifiesta que procedió a la revisión de la planilla de vacaciones del ex servidor PERCI ALFONSO ARANA VARGAS, indicando que se encuentra correcto el cálculo realizado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 144-2023-GAF/MDNC, de fecha 30 de marzo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita que se reconozca mediante acto resolutivo el pago de vacaciones trucas del ex servidor PERCI ALFONSO ARANA VARGAS;



Que, en atención a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad, lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, corresponde el pago de vacaciones trucas a favor del ex servidor PERCI ALFONSO ARANA VARGAS;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDNC/A, de fecha 04 de enero de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el monto total de vacaciones trucas del ex servidor **PERCI ALFONSO ARANA VARGAS**, por la suma de **S/ 1,453.33 (Un mil cuatrocientos cincuenta y tres con 33/100 soles)**, conforme a lo establecido Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, según el siguiente detalle:

COSTO DE PLANILLA-----	1,333.33
APORTE ESSALUD 9%-----	120.00
TOTAL	1,453.33

RESUMEN DE DESCUENTOS VACACIONES TRUCAS

PRIMA AFP	179.20
TOTAL	179.20



LIQUIDO A RECIBIR VACACIONES TRUNCAS

S/ 1,154.13 (Un mil ciento cincuenta y cuatro con 13/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

Henry Rivera Valles
GERENTE MUNICIPAL

